

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado **ALVARO ALMENGOR CARVAJAL**, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto formal demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la frase "*representantes legales cuando sean*" contenida en el Artículo 13 del Acuerdo N° 110 de 30 de diciembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, publicado en Gaceta Oficial No. 28948-A del 27 de enero de 2020.

I. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

La parte actora solicita mediante la presente demanda la declaratoria de nulidad de la frase "*representantes legales cuando sean*" contenida en el Artículo 13 del Acuerdo N° 110 de 30 de diciembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, publicado en Gaceta Oficial No. 28948-A del 27 de enero de 2020, "Por el cual se actualiza, establece y aprueba el Régimen Tributario del Municipio de Arraiján y se dictan otras disposiciones", el cual es del tenor siguiente:

"ARTICULO 13: Responsables del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios como personas naturales y **representantes legales cuando sean** personas jurídicas de los negocios que son objeto de este Impuesto." (Lo destacado es de la Sala).

II. DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Según el recurrente, la frase impugnada infringe las siguientes disposiciones legales:

A. Los artículos 8 (numeral 1), 38, 39 y 40 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, ya que considera, que el Concejo Municipal con la aprobación del Acuerdo acusado de ilegal, traspasa su facultad reglamentaria en determinar que los representantes legales son responsables del pago del tributo municipal por actividades comerciales, cuando a su criterio, las leyes municipales en la materia no lo determinan de forma expresa, por lo que los concejos municipales solo pueden designar quienes son los obligados tributarios por autorización de la ley y no por auto de regulación de sus acuerdos dado que las leyes que rigen la vida tributaria municipal no define a los representantes legales de las personas jurídicas como obligados tributarios.

De igual manera, señala que el Código de procedimiento tributario que se aplica de forma supletoria a los impuestos municipales no incluye a los representantes legales de empresas como obligados tributarios en su numeración cerrada contenida en el citado artículo 39 de la ley 76 de 2019 ni tampoco la legislación municipal los incluyen taxativamente, de ahí que primero deban decretar que los mismos son obligados indirectos en el pago de tributos municipales por actividades comerciales, para que los Acuerdos Municipales puedan incluirlos como obligados tributarios en solidaridad con las empresas que representan.

B. El artículo 444 del Código de Comercio, toda vez que, en el caso que un director societario también ostente el puesto de representante legal de la sociedad puede verse afectado en su patrimonio personal por una desatención de pago de impuestos municipales por parte de la empresa que representa, y esta norma define claramente que los directores no son responsables por las